

**Pemex Corporativo**

**Conformación de Plataformas y Contratos Relacionados con el Proyecto de la Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, en el Estado de Tabasco**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-6-90T9N-22-0201-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 201

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables

***Alcance***

<b>EGRESOS</b>	
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,092,735.6
Muestra Auditada	1,438,248.2
Representatividad de la Muestra	68.7%

De los 1,910 conceptos que comprendieron la realización de las obras y servicios para la conformación de plataformas y contratos relacionados con la Conformación de Plataformas y Contratos Relacionados con el Proyecto de la Nueva Refinería en Dos Bocas por 2,092,735.6 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 129 conceptos por 1,438,248.2 miles de pesos, equivalentes al 68.7% del total ejercido en 2021, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la tabla siguiente:

**CONTRATOS, CONCEPTOS E IMPORTES REVISADOS**

(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato núm.	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercidos	Seleccionados	
PTI-ID-001/2019	37	14	545,483.9	534,203.1	97.9
PTI-IMP/NRDB/001	1,320	26	854,452.1	542,088.8	63.4
PTI-ID-S-LGP-2-2021	102	32	16,118.2	13,060.7	81.0
PTI-ID-S-LGP-3-2021	451	57	676,681.4	348,895.6	51.6
Total	1,910	129	2,092,735.6	1,438,248.2	68.7

FUENTE: Pemex Corporativo, Pemex Transformación Industrial y PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por las entidades fiscalizadas.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) de 2021 se incluyó para la Secretaría de Energía un gasto aprobado de inversión de 45,050,000.0 miles de pesos en el Tomo III, Ramo Energía modalidad Planeación, Seguimiento y evaluación de políticas públicas, programa Coordinación de la Política Energética en Hidrocarburos; en la Cuenta Pública de 2021 se reportó un gasto de inversión modificado de 316,354,129.0 miles de pesos que se transfirió como aportación patrimonial a Petróleos Mexicanos (PEMEX) y se reportó como ejercido en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional Programática, denominación Coordinación de la política energética en hidrocarburos, con la clave presupuestaria núm. 18 500 3 3 02 004 P003; por su parte PEMEX transfirió un monto de 113,785,290.4 miles de pesos a Pemex Transformación Industrial (PTRI) y ésta, a su vez, al capital social de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., para cumplir con los compromisos financieros derivados de los trabajos de la Nueva Refinería en Dos Bocas (NRDB), en Paraíso, Tabasco; recursos en los que se incluye el monto ejercido de 2,092,735.6 miles de pesos de los contratos revisados.

### **Antecedentes**

En el Plan Nacional de Refinación se considera la rehabilitación de las seis refinerías del país y la construcción de una más en Dos Bocas, en el municipio de Paraíso, en el estado de Tabasco, con lo que se planea alcanzar la soberanía energética de la nación mediante el incremento de la producción de combustibles de alto valor, la mejora de los procesos de refinación y la renovación de la infraestructura instalada, incorporando tecnología de punta.

En la refinería de Dos Bocas se procesará una carga de 340 miles de barriles diarios (MBD) de aceite crudo pesado, tipo Maya, de 22° API (unidad de medida de densidad del American Petroleum Institute), a fin de obtener diversos productos, principalmente gasolina y diésel con las especificaciones necesarias para ser utilizados en motores de combustión interna. Además de los combustibles, y como parte natural del proceso, se obtendrán diversos productos, como gas licuado del petróleo (LP), propileno para ser utilizado en la industria petroquímica, butilenos y algunos otros productos más, como coque y azufre, así como turbosina y combustóleo en lotes en función de la demanda. El área para la construcción de la Nueva Refinería en Dos Bocas está localizada en la sección suroeste del predio de la

Terminal Marítima de Dos Bocas, en el municipio de Paraíso, en el estado de Tabasco, con las coordenadas geográficas, latitud 18.4255556 y longitud -93.204166.

Dada la magnitud y complejidad del proyecto, se planteó que su desarrollo y ejecución serían divididos en tres componentes, que consideran la preparación en sitio, la subdivisión en paquetes y la infraestructura externa. La preparación en sitio considera estudios de topografía, geotecnia, batimetría, hidrológicos, meteorológicos, ingeniería de tránsito, impacto ambiental y mecánica de suelos; además incluyeron los siguientes trabajos y trámites: cambio de uso de suelo, permisos para usos y derechos de vías, evaluación de impacto social para el proyecto integral, barda perimetral, desmantelamientos y demoliciones, mejoramiento de suelos (incluye plataformas), infraestructura para insumos y salidas de drenajes de la refinería. La subdivisión mencionada consta de seis paquetes que integran la ingeniería, procura y construcción de diferentes plantas y trabajos relacionados con el proyecto.

La Auditoría Superior de la Federación revisó con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en las cuentas públicas de 2019 y 2020 la preparación en sitio en las auditorías números 422-DE y 438-DE, cuyos resultados y acciones se señalaron en los informes individuales correspondientes.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2021 en la conformación de plataformas y contratos relacionados con el proyecto de la Nueva Refinería, se revisaron un contrato de obra pública y tres de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios, los cuales se describen a continuación.

#### CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio o memoranda	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
PTI-ID-001/2019, contrato de obra a precios por unidad de concepto de trabajo/IR. Conformación de plataformas para el proyecto de nueva refinería en Dos Bocas.	31/05/19	Van Oord de México, S.A. de C.V./Van Oord Dredging and Marine Contractors, BV/Grupo Huerta Madre, S.A.P.I. de C.V.	5,763,899.3	10/06/19-04/04/20 300 d.n.
Primera memoria de entendimiento por la reprogramación de los trabajos.	04/09/19		-	-
Primer convenio modificatorio para la ampliación del plazo y del monto.	22/02/20		6.4	05/04/20-03/05/20 29 d.n.
Segundo convenio modificatorio, para la ampliación del plazo y del monto.	08/06/20		487,317.6	04/05/20-27/07/20 85 d.n.

**Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021**

---

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio o memoranda	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Segunda memoranda de entendimiento para prorrogar la fecha de terminación del contrato.	26/07/20	-	28/07/20-15/08/20 19 d.n.	
Tercera memoranda de entendimiento para prorrogar la fecha de terminación del contrato.	14/08/20	-	16/08/20-24/12/20 131 d.n.	
Cuarta memoranda de entendimiento para prorrogar la fecha de terminación del contrato.	22/12/20	-	25/12/20-06/03/21 72 d.n.	
Al 31 de diciembre de 2021 el contrato se encontraba terminado y pendiente de finiquito, con un avance financiero de 98.0 %.				
Monto modificado			6,251,223.3	636 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2019			1,013,486.3	
Ejercido en estimaciones en 2020			4,569,879.4	
Ejercido en estimaciones en 2021			545,483.9	
Pendiente por erogar			122,373.7	
PTI-IMP/NRDB/001, contrato marco para la prestación de servicios relacionados con obra a precio por unidad/AD.	09/05/19	Instituto Mexicano del Petróleo	928,000.0	09/05/19-31/12/20 603 d.n.
Desarrollo de paquetes de ingeniería básica, apoyo técnico y desarrollo de ingenierías, asistencia técnica, ajuste a la ingeniería básica, estudios, estudios técnicos, evaluaciones y propuestas, entre otras actividades que PTI pudiese requerir para la Nueva Refinería de Dos Bocas.				
Primer convenio modificatorio para la ampliación del plazo y del monto.	21/01/20		590,132.1	01/01/21-31/12/23 1,095 d.n.
Segundo convenio modificatorio para la ampliación del monto.	17/07/20		1,851,984.0	
Tercer convenio modificatorio para la modificación del objeto y de las cláusulas cuarta y vigésima segunda del contrato.	10/09/21		-	-
Al 31 de diciembre de 2021 el contrato se encontraba en proceso, con un avance financiero de 49.7%.				
Monto modificado			3,370,116.1	1,698 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2019			198,369.8	
Ejercido en estimaciones en 2020			620,913.0	
Ejercido en estimaciones en 2021			854,452.1	
Pendiente por erogar			1,696,381.2	

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio o memoranda	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
PTI-ID-S-LGP-2-2021, contrato de prestación de servicios a precio por unidad/C. Logística de los servicios de transporte de componentes para equipos del proyecto de la Refinería en Dos Bocas. Al 31 de diciembre de 2021 el contrato se encontraba en proceso, con un avance financiero de 35.3%.	07/01/21	Mammoet de México, S.A. de C.V.	45,620.1 <sup>2</sup>	07/01/21-31/08/22 602 d.n.
Monto contratado			45,620.1	602 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2021			16,118.2	
Pendiente por erogar			29,501.9	
PTI-ID-S-LGP-3-2021, contrato de prestación de servicios a precio por unidad/C. Servicios de transportes marítimos y terrestres de los equipos críticos y de largo tiempo de fabricación desde el puerto de origen hasta el sitio del proyecto de la Refinería en Dos Bocas. Primer convenio modificatorio para la ampliación del monto. Al 31 de diciembre de 2021 el contrato se encontraba en proceso, con un avance financiero de 47.3%.	29/03/21	Mammoet de México S.A. de C.V.	795,242.1	29/03/21-30/11/22 612 d.n.
Monto modificado			1,429,897.2	612 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2021			676,681.4	
Pendiente por erogar			753,215.8	

FUENTE: Pemex Corporativo, Pemex Transformación Industrial y PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por las entidades fiscalizadas.

d.n.: Días naturales.

AD: Asignación directa.

IR: Invitación restringida.

C: Conversión.

Nota: Los importes de los contratos y las cantidades ejercidas indicadas en la tabla anterior, incluyen montos en pesos y en dólares al tipo de cambio a la fecha de cada operación.

## Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago de la Conformación de Plataformas y Contratos Relacionados con el proyecto de la Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, en el estado de Tabasco, y contratos objetos de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para de determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

## ***Resultados***

1. Con la revisión del contrato de obra número PTI-ID-001/2019, consistente en la conformación de plataformas para el proyecto de la Nueva Refinería en Dos Bocas, en Paraíso, en el estado de Tabasco, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 827.3 miles de pesos en el concepto núm. 165, relativo al extendido y nivelado de material de desperdicio (lodo, despalme, etc.) en los lugares de tiro, con un precio unitario 26.96 pesos por  $m^3$  y que se pagó en la estimación núm. 24 bis, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2021, debido a que en la integración de la matriz se consideró una excavadora sobre orugas; sin embargo, la excavadora no guarda congruencia con las actividades de extender y nivelar el material de desperdicio, además de que no se acreditó en la evidencia documental incluida en los números generadores de la estimación, por lo que al volver a calcular el precio unitario sin el equipo señalado se obtiene un precio unitario de 19.09 pesos por  $m^3$ , con una diferencia de 7.87 pesos que multiplicada por el volumen estimado y pagado en el ejercicio de 2021 por 105,114.63  $m^3$  se obtiene el monto observado. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino el artículo 80, fracción II, del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, y las cláusulas 2, 7, párrafo segundo, y 22 del contrato de obra número PTI-ID-001/2019.

En respuesta y como acción derivada del acta número 005/CP2021 del 15 de diciembre del 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0017-2023 del 5 de enero de 2023, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos (PEMEX) envió una liga electrónica que contiene una nota sin indicar quién la elaboró y sin firmas, con la que la entidad fiscalizada manifestó que el uso de la excavadora integrada en la matriz de precio unitario fue para bordear el material de desperdicio en los límites de la colindancia del área del banco de tiro, con la finalidad de no afectar los terrenos colindantes con el desplazamiento del material de desperdicio al interior de estos, para acreditar lo anterior anexó dos fotografías en las que se observa una excavadora.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación subsiste, ya que con las dos fotografías remitidas no se demostró que la excavadora estuviera bordeando el material de desperdicio en los límites de la colindancia del área del banco de tiro para no afectar los terrenos colindantes con el desplazamiento del material de desperdicio, ya que no se observan terrenos colindantes que puedan ser afectados, ni se demostró que la excavadora realizará trabajos de extendido y nivelado. Es importante mencionar que en el alcance del concepto de obra no se precisa el uso de una excavadora para realizar los citados trabajos. Además, en el documento DE-6 de la invitación restringida número PTI-ID-O-002/2019, indica que el análisis, cálculo e integración de los precios por unidad de concepto de trabajo, deberá guardar congruencia con la metodología de ejecución de los trabajos, por lo que la excavadora no guarda congruencia con las actividades de extender y nivelar.

## 2021-6-90T9N-22-0201-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Petróleos Mexicanos por un monto de 827,252.14 pesos (ochocientos veintisiete mil doscientos cincuenta y dos pesos 14/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, con cargo al contrato de obra número PTI-ID-001/2019 en el concepto núm. 165, relativo al extendido y nivelado de material de desperdicio (lodo, despalme, etc.) en los lugares de tiro, con un precio unitario de 26.96 pesos por  $m^3$  y que se pagó en la estimación núm. 24 bis, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2021, debido a que en la integración de la matriz se consideró una excavadora sobre orugas; sin embargo, la excavadora no guarda congruencia con las actividades de extender y nivelar el material de desperdicio, además de que no se acreditó en la evidencia documental incluida en los números generadores de la estimación, por lo que al volver a calcular el precio unitario sin el equipo señalado se obtiene un precio unitario de 19.09 pesos por  $m^3$ , con una diferencia de 7.87 pesos que multiplicada por el volumen estimado y pagado en el ejercicio de 2021 por 105,114.63  $m^3$  se obtiene el monto observado, en incumplimiento del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II, y del contrato de obra número PTI-ID-001/2019, cláusulas 2, 7, párrafo segundo, y 22.

### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

2. Con la revisión del contrato marco para la prestación de servicios número PTI-IMP/NRDB/001, que ampara el desarrollo de paquetes de ingeniería básica, apoyo técnico y desarrollo de ingenierías, asistencia técnica, ajuste a la ingeniería básica, estudios, estudios técnicos, evaluaciones y propuestas, entre otras actividades que PTI pudiese requerir para la Nueva Refinería de Dos Bocas, en Paraíso, en estado de Tabasco, se constató que PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., autorizó trabajos fuera del objeto del contrato marco, debido a que el 10 de septiembre de 2021 formalizó con el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) el tercer convenio modificatorio para prestar los servicios de paquetes de ingeniería básica, apoyo técnico y desarrollo de ingenierías, asistencia técnica, ajuste a la ingeniería básica, estudios, soporte técnico en actividades relacionadas con la ingeniería, procura, permisos, construcción, pruebas y arranque de infraestructura, estudios técnicos, evaluaciones de propuestas, entre otras actividades, para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, aun cuando en el numeral 17.1 de la cláusula décima séptima del contrato se estipuló que "Las partes podrán modificar el contrato mediante convenio modificatorio por escrito formalizado por las personas facultadas para ello. Las partes en ningún caso podrán modificar sustancialmente el objeto de contratación"; y no obstante que al cierre del ejercicio fiscal de 2021 aún no se habían realizado pagos con cargo en dicho convenio modificatorio, la entidad fiscalizada contravino el artículo 41, párrafos segundo y cuarto, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y el numeral 17.1 de la

cláusula décima séptima, "Modificaciones", del contrato marco para la prestación de servicios número PTI-IMP/NRDB/001.

En respuesta y como acción derivada del acta número 005/CP2021 del 15 de diciembre del 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0017-2023 del 5 de enero de 2023, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos (PEMEX) envió una liga electrónica que contiene una nota, sin indicar quién la elaboró y sin firma, con la que la entidad fiscalizada manifestó que el objeto del contrato marco se mantiene vigente, tal y como está establecido en la cláusula primera "Objeto y alcance", en la que se indicó que los servicios relativos al desarrollo de paquetes de ingeniería básica, apoyo técnico y desarrollo de ingenierías, asistencia técnica, ajustes a la ingeniería básica, estudios, estudios técnicos, evaluaciones y propuestas, entre otras actividades corresponden al objeto del contrato con un alcance para la Nueva Refinería de Dos Bocas en Paraíso, Tabasco.

También manifestó que el tercer convenio modificadorio, no modificó sustancialmente el objeto del contrato, ya que el Instituto Mexicano del Petróleo continúa ejecutando servicios relativos al desarrollo de paquetes de ingeniería básica, apoyo técnico y desarrollo de ingenierías, asistencia técnica, ajustes a la ingeniería básica, estudios, estudios técnicos, evaluaciones y propuestas, entre otras actividades; en este sentido, el tercer convenio modificadorio sólo amplía el alcance del contrato marco para incluir el proyecto de aprovechamiento de residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, realizando las mismas actividades previstas en el objeto del contrato, e indicó que el tercer convenio se realizó en los términos que establece la cláusula décima séptima del contrato denominada Modificaciones, por lo que cubre todos los requisitos legales para surtir efectos hacia las partes.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que no modificó sustancialmente el objeto del contrato marco para la prestación de servicios número PTI-IMP/NRDB/001, se corroboró que en su tercer convenio modificadorio fueron adicionadas las siguientes actividades: soporte técnico en actividades relacionadas con ingeniería, procura, permisos, construcción, pruebas y arranque de infraestructura, mismas que no fueron incluidas en la cláusula primera "Objeto y alcance" de dicho contrato, además el destino geográfico mencionado en el objeto del contrato es para la Nueva Refinería de Dos Bocas, en Paraíso Tabasco y no para la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula de Allende, estado de Hidalgo como lo indica el tercer convenio modificadorio, incumpliendo en la cláusula décima séptima denominada Modificaciones la cual indica que "... las partes en ningún caso podrán modificar sustancialmente el objeto del contrato".

2021-9-90T9N-22-0201-08-001

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos

Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron trabajos fuera del objeto del contrato marco número PTI-IMP/NRDB/001, debido a que el 10 de septiembre de 2021 PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., formalizó con el Instituto Mexicano del Petróleo el tercer convenio modificatorio para que este último prestara los servicios de desarrollo de paquetes de ingeniería básica, apoyo técnico y desarrollo de ingenierías, asistencia técnica, ajuste a la ingeniería básica, estudios, soporte técnico en actividades relacionadas con la ingeniería, procura, permisos, construcción, pruebas y arranque de infraestructura, estudios técnicos, evaluaciones de propuestas, entre otras actividades para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, lo cual difiere del objeto original del contrato mencionado, aun cuando en el numeral 17.1 de la cláusula décima séptima del contrato marco se estipuló que "Las partes podrán modificar el contrato mediante convenio modificatorio por escrito formalizado por las personas facultadas para ello. Las partes en ningún caso podrán modificar sustancialmente el objeto de contratación", en incumplimiento de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 41, párrafos segundo y cuarto, y del contrato marco para la prestación de servicios número PTI-IMP/NRDB/001, cláusula décima séptima "Modificaciones", numeral 17.1.

**3.** Con la revisión del contrato de servicios número PTI-ID-S-LGP-2-2021 consistente en ejecutar la logística de los servicios de transporte de componentes para equipos del proyecto de la Refinería en Dos Bocas, en Paraíso, en el estado de Tabasco, se observó que falta un catálogo de conceptos con costos establecidos para los diferentes hitos o conceptos de trabajo, ya que el anexo número 1, propuesta técnico-comercial, no guarda congruencia con los precios unitarios señalados en las estimaciones, por lo que no es posible cuantificar los trabajos ejecutados, en contravención de las cláusulas 5, "Monto", párrafos segundo y tercero; y 6, "Condiciones de pago y facturación", párrafo quinto, del contrato de servicios número PTI-ID-S-LGP-2-2021.

En respuesta y como acción derivada del acta número 005/CP2021 del 15 de diciembre del 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0017-2023 del 5 de enero de 2023, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos (PEMEX) envió una liga electrónica que contiene una nota, sin indicar quién la elaboró y sin firma, con la que la entidad fiscalizada manifestó que la cláusula 5 del contrato establece que el monto de los servicios será bajo la modalidad de reembolsables, sin tratarse de un contrato a precio unitario o un contrato a precio alzado, por lo que no puede contar con un catálogo de conceptos o con una cédula de hitos, también indicó que no existe fundamento legal o contractual para requerir el catálogo de hitos o conceptos, cuando el pago es contra el reembolso de las facturas obtenidas por el prestador durante la ejecución de los servicios.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación subsiste, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada mencionó que el contrato establece, en su cláusula 5, que es por modalidad de

reembolsables, en la misma cláusula se indica que los trabajos se deben pagar y ejecutar conforme a sus anexos 1 "Propuesta Técnico-Comercial", 2 "Programa general de transporte" y 3 "Procedimiento de coordinación" también, establece que PTI-ID pagará al proveedor un monto de 1,993.8 miles de dólares por la logística de transporte de componentes; sin embargo, en ninguno de los tres anexos anteriores existe un catálogo de conceptos para los diferentes hitos o conceptos de trabajo, que coincida con el mencionado monto y a su vez coincide con los conceptos y sus precios unitarios como los denominan en las órdenes de trabajo anexas a las estimaciones. Es importante mencionar que en los anexos 1 y 2 se incluyen listados de ítems los cuales tienen diferencias en cantidad de ítems y en consecuencia en montos, que tampoco coinciden con el monto del contrato, ni con los montos indicados en las órdenes de trabajo anexas a las estimaciones.

2021-9-90T9N-22-0201-08-002

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el contrato de servicios número PTI-ID-S-LGP-2-2021 sin contar con un catálogo de conceptos con costos establecidos para los diferentes hitos o conceptos de trabajo, ya que el anexo número 1, propuesta técnico-comercial, no guarda congruencia con los precios unitarios señalados en las estimaciones, por lo que no es posible cuantificar los trabajos ejecutados, en incumplimiento del contrato de servicios número PTI-ID-S-LGP-2-2021, cláusulas 5, "Monto", párrafos segundo y tercero, y 6, "Condiciones de pago y facturación", párrafo quinto.

4. Con la revisión del contrato marco para la prestación de servicios número PTI-IMP/NRDB/001, que ampara el desarrollo de paquetes de ingeniería básica, apoyo técnico y desarrollo de ingenierías, asistencia técnica, ajuste a la ingeniería básica, estudios, estudios técnicos, evaluaciones y propuestas, entre otras actividades que PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., pudiese requerir para la Nueva Refinería de Dos Bocas, en Paraíso, en el estado de Tabasco; y del contrato número PTI-ID-S-LGP-3-2021 de prestación de servicios de transportes marítimos y terrestres de los equipos críticos y de largo tiempo de fabricación desde el puerto de origen hasta el sitio del proyecto de la Refinería en Dos Bocas, en Paraíso, en Tabasco, se constató que las entidades fiscalizadas no realizaron una eficiente planeación, programación y presupuestación de los trabajos del contrato marco de servicios núm. PTI-IMP/NRDB/001 y del contrato de servicios núm. PTI-ID-S-LGP-3-2021, toda vez que al 31 de diciembre de 2021 en el primer contrato el monto máximo aumentó de 800,000.0 a 2,905,272.5 miles de pesos, lo que significa el 263.2%, y el plazo contractual aumentó de 603 a 1,698 días naturales, lo que significa el 181.6%; y en el segundo contrato el monto contractual aumentó de 33,331.6 a 60,431.6 miles de dólares, lo que representa el 81.3%, en contravención del artículo 11, fracciones I, III y IV, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numerales 4, "Alcances Generales de la Contratación", y 7, "Procedimiento de

Contratación", del Modelo de Contratación; y de la cláusula 5, "Monto del Contrato", del contrato de servicios número PTI-ID-S-LGP-3-2021, y de la cláusula segunda, "Monto", del contrato marco para la prestación de servicios número PTI-IMP/NRDB/001.

En respuesta y como acción derivada del acta número 005/CP2021 del 15 de diciembre del 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio número CA-COMAUD-AI-GEIR-0017-2023 del 5 de enero de 2023, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos (PEMEX) envió una liga electrónica que contiene una nota, sin indicar quién la elaboró y sin firma, con la que la entidad fiscalizada manifestó que el monto original del contrato marco para la prestación de servicios número PTI-IMP/NRDB/001 fue congruente con los alcances del proyecto que se tenían definidos en el momento de su formalización y, a medida que se alcanzó un mayor nivel en la definición del proyecto, fue necesario formalizar nuevas órdenes de servicios y ampliar dicho monto. Por lo que se refiere al contrato número PTI-ID-S-LGP-3-2021, manifestó que, al tratarse de un contrato a costos reembolsables, su incremento se debió a las variaciones en las condiciones de mercado de los fletes marítimos, así como a la inclusión de alcances adicionales que resultaron necesarios para el proyecto una vez que se alcanzó un mayor nivel de definición, particularmente los relacionados con la transportación de módulos. También se indicó que tal inclusión, formalizada en el primer convenio modificatorio del contrato, está fundada y motivada en los documentos y que no devienen de una falta de planeación.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada aceptó que el monto original del contrato marco para la prestación de servicios número PTI-IMP/NRDB/001, fue modificado a medida que se alcanzó un mayor nivel en la definición del proyecto necesitando formalizar nuevas órdenes de servicios y ampliando el monto máximo del contrato de 800,000.0 a 2,905,272.5.0 miles de pesos, lo que representó el 263.2% para dar cabida a los nuevos elementos definidos del proyecto, asimismo, omitió manifestarse respecto al incremento del plazo contractual. Referente al contrato número PTI-ID-S-LGP-3-2021, la entidad fiscalizada manifestó que su incremento se debió a las variaciones en las condiciones de mercado de los fletes marítimos, y aceptó que el citado incremento corresponde a la inclusión de alcances adicionales que resultaron necesarios para el proyecto una vez que se alcanzó un mayor nivel de definición, particularmente los relacionados con la transportación de módulos, por lo anterior y dado que en ambos contratos los aumentos en los montos se debieron a trabajos no considerados al momento de contratar, se confirma que las entidades fiscalizadas no realizaron una eficiente planeación, programación y presupuestación de los trabajos de los contratos mencionados.

2021-9-90T9N-22-0201-08-003

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el

procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no han resuelto la problemática derivada de las deficiencias de la planeación, programación y presupuestación de los trabajos del contrato marco para la prestación de servicios número PTI-IMP/NRDB/001, y del contrato de servicios núm. PTI-ID-S-LGP-3-2021, toda vez que al 31 de diciembre de 2021 en el primer contrato el monto máximo aumentó de 800,000,000.00 a 2,905,272,474.36 pesos, lo que representa el 263.2% y el plazo contractual aumentó de 603 a 1,698 días naturales, lo que significa el 181.6%; y en el segundo contrato el monto contractual aumentó de 33,331,562.00 a 60,431,562.00 dólares, lo que representa el 81.3%, en incumplimiento de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 11, fracciones I, III y IV; del Modelo de Contratación, numerales 4, "Alcances Generales de la Contratación", y 7, "Procedimiento de Contratación"; del contrato marco para la prestación de servicios número PTI-IMP/NRDB/001, cláusula segunda, "Monto", y del contrato de servicios número PTI-ID-S-LGP-3-2021, cláusula 5, "Monto del contrato".

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 827,252.14 pesos pendientes por aclarar.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

#### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 4 resultados, de los cuales, 4 generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 31 de enero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por Pemex Corporativo, Pemex Transformación Industrial y PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., y de cuya veracidad son responsables. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada a la Conformación de Plataformas y Contratos Relacionados con el Proyecto de la Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, en el estado de Tabasco, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Corporativo, Pemex Transformación Industrial y PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., cumplieron las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Autorización de trabajos fuera del objeto del contrato marco de servicios para la Nueva Refinería de Dos Bocas; ya que el tercer convenio modificatorio incluye trabajos para la Refinería de Tula.
- Falta de un catálogo de conceptos con costos para los hitos o conceptos de trabajo, ya que la propuesta técnico-comercial no guarda congruencia con las estimaciones pagadas.
- No realizaron una eficiente planeación, programación y presupuestación en dos contratos de servicios, ya que al 31 de diciembre de 2021 en el primer contrato el monto máximo había aumentado 263.2% y el plazo contractual 182.2%; y del segundo contrato el monto contractual había aumentado en 81.3%.
- Pagos en exceso por 827.3 miles de pesos en el concepto 165 extendido y nivelado de material de desperdicio en los lugares de tiro, ya que la excavadora no se considera en los alcances del concepto.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Nogueda Solís

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

*Áreas Revisadas*

Las Direcciones Generales de Pemex Corporativo, de Pemex Transformación Industrial y de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V.

*Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, artículo 80, fracción II; y del contrato de obra número PTI-ID-001/2019, cláusulas 2, 7, párrafo segundo, y 22; del contrato marco para la prestación de servicios número PTI-IMP/NRDB/001, cláusula segunda, "Monto", numeral 12.1, y cláusula décima séptima, "Modificaciones", numeral 17.1; del contrato de servicios número PTI-ID-S-LGP-2-2021, cláusulas 5, "Monto", párrafos segundo y tercero, y 6, "Condiciones de pago y facturación", párrafo quinto; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 11, fracciones I, III y IV; y artículo 41, párrafos segundo y cuarto; del Modelo de Contratación, numerales 4, "Alcances Generales de

la Contratación", y 7, "Procedimiento de Contratación"; y del contrato de servicios número PTI-ID-S-LGP-3-2021, cláusula 5, "Monto del contrato".

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.